

**Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos,  
Administración Electrónica, Comercio y Control de las Empresas Concesionarias**

**Servicio de Tesorería-Área de Administración Tributaria y Rentas**

**DECRETO**

2277

110876

Expediente: 7825/2023.

Vista Propuesta de fecha 19 de abril de 2023 sobre el Plan de Disposición de Fondos que obra en el expediente de referencia.

Vista Providencia de fecha 19 de abril de 2023 de esta Alcaldía sobre la actualización y aprobación del Plan de Disposición de Fondos de este Ayuntamiento.

Visto el Informe de Tesorería 2023-0056, de 24 de abril de 2023 e Informe favorable de la Intervención Municipal de 25 de abril de 2023.

Considerando lo establecido en el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 24 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de los Gobiernos Locales, y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación; **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de La Orotava, cuyo tenor es el siguiente:

**“PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA**

**Artículo 1. Principios generales.**

*1. El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de este Ayuntamiento tiene por objeto recoger los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago y el orden de prioridad en su realización, máxime cuando las disponibilidades de tesorería no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas, vencidas y exigibles.*

*2. La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por*

*operaciones no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.*

*3. La acomodación de las órdenes de pago al Plan de Disposición de Fondos se verificará por la Intervención Municipal mediante el examen del propio Plan o del Informe que al respecto emita la Tesorería Municipal.*

*4. El Plan de Disposición de Fondos será aprobado por el Sr. Alcalde, sustituyendo a cualquier Plan aprobado con anterioridad y mantendrá su vigencia mientras no se proceda a su modificación o a la aprobación de un nuevo Plan.*

#### **Artículo 2. Excepciones.**

*Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, los siguientes pagos:*

- *Los pagos que hayan de realizarse en formalización.*

#### **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

*El Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava.*

#### **Artículo 4. Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.**

*El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de mayor antigüedad de entrada en la Tesorería Municipal que se determinará, según los casos, siempre que la obligación se encuentre debidamente reconocida, atendiendo a los siguientes criterios:*

- *En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración (facturas) según la fecha de entrada en el registro de facturas dependiente de la Intervención Municipal.*
- *En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de subvenciones y transferencias, se tendrá en cuenta la fecha de reconocimiento de la obligación.*
- *En cuanto a las certificaciones de obra, la fecha de expedición de la propia certificación.*
- *En las resoluciones judiciales, la fecha de esta.*
- *Para otro tipo de obligaciones diferentes de las contempladas, se estará a lo que disponga su propia normativa.*

#### **Artículo 5. Orden de prelación.**

*Cuando las disponibilidades de fondos no permitan atender el pago de la*

totalidad de las obligaciones vencidas y exigibles la ordenación de pagos respetará rigurosamente el siguiente orden de prelación:

**NIVEL 1.- Gastos derivados de la deuda pública.** Se entenderá por tales, los generados en concepto de cuotas de amortización e intereses de las operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como los gastos que se deban satisfacer en concepto de formalización, estudio, cancelación y en general comisiones de cualquier especie y naturaleza derivadas de este tipo de operaciones. Estos pagos serán atendidos con carácter preferente en cumplimiento del artículo 135 de la Constitución Española y del artículo 14 de la LO 2/2012.

**NIVEL 2.- Gastos de personal.** Gastos incluidos en el Capítulo 1 de la clasificación económica del presupuesto de gastos establecida por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

Pagos no presupuestarios por retenciones practicadas en la nómina. Se entenderán por tales, las retenciones correspondientes al Impuesto sobre la renta de las personas físicas -IRPF-, cotizaciones a la Seguridad Social, retenciones judiciales, embargos y cualquier otra retención legalmente establecida.

**NIVEL 3.- Obligaciones contraídas en ejercicios anteriores** tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto en la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Asimismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

**NIVEL 4.- Pagos de diversa naturaleza.** Se satisfarán en este orden los siguientes pagos:

1. Pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de acuerdos adoptados por la Corporación para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes por las que el Ayuntamiento fuera condenado al abono de una cantidad cierta.

2. Pagos derivados de liquidaciones tributarias en las que el Ayuntamiento sea el sujeto pasivo y otras deudas de derecho público.

3. Pagos derivados de actos firmes de devolución de ingresos indebidos, duplicados o excesivos.

4. Pagos derivados de devoluciones de fianzas, garantías y depósitos constituidas en metálico cuando resulte procedente su devolución.

5. Pagos derivados de prestaciones Económicas de Ayudas de Emergencia Social que tengan por objeto paliar situaciones de urgencia, emergencia social y evitar la exclusión social.

**NIVEL 5.- Resto de pagos.****Artículo 6. Reglas de aplicación.**

1. Las órdenes de pago se cursarán por la Tesorería Municipal en función de las disponibilidades de liquidez existentes y del Plan de Disposición de Fondos. Como regla general, los pagos se realizarán de forma colectiva, con la periodicidad que se establezca por tal dependencia intentado cumplir los plazos legales establecidos.

2. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos, en los supuestos en los que finalice el plazo de justificación, dichos gastos tendrán prioridad. No obstante, la afectación respetará, en todo caso, los niveles 1 a 3 del Plan de Disposición de Fondos. En estos supuestos, el Área correspondiente deberá informar formalmente a la Tesorería.

3. Las órdenes de pago deberán estar en la Tesorería con el tiempo necesario para que se puedan efectuar las siguientes comprobaciones:

- Que no existen embargos en relación con los beneficiarios. En caso de que existan, deberá procederse a la retención de la cantidad que proceda.

- Que los beneficiarios se encuentran al corriente de pago en sus obligaciones tributarias municipales cuyo período voluntario de ingreso haya vencido. En caso contrario, la tesorería podrá retener el pago y procederá a su compensación previa tramitación del correspondiente expediente.

4. Se considerará que no existe alteración en el orden de prelación de pagos o, al menos, no es achacable al Ayuntamiento en el supuesto de que queden obligaciones pendientes de pago de satisfacer en la Tesorería municipal por causas imputables a los interesados (por ejemplo, no aportar ficha de alta de terceros).

**Artículo 7. Formas de pago.**

1. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, individual o colectiva, a las cuentas designadas por los perceptores. Las obligaciones tributarias y los pagos a las Administraciones Públicas que así lo requieran se podrán cursar mediante sus correspondientes documentos de pago.

2. Corresponde a la Tesorería determinar la cuenta corriente con cargo a la cual se efectuarán las órdenes de pago, tomando en consideración los criterios de máxima rentabilidad de la tesorería y eficacia en la gestión.

3. Las órdenes de pago serán firmadas conjunta y mancomunadamente por la persona responsable de la Ordenación de Pagos, y por las personas titulares de la Intervención y la Tesorería Municipal o los funcionarios que les sustituyan en los supuestos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, sin perjuicio de los regímenes especiales de los anticipos de caja fija y pagos a justificar.

**Disposición Derogatoria.**

*El presente Plan de Disposición de Fondos deroga cualquier plan o norma reguladora de la prelación de pagos aprobado con anterioridad.”*

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la resolución que se dicte a la Intervención y a la Tesorería para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**TERCERO.-** Publicar el Plan de Disposición de Fondos, una vez aprobado por el Alcalde-Presidente, en el BOP y en el portal de transparencia municipal.

Villa de La Orotava, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Linares García.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Adela Díaz Morales, documento firmado electrónicamente.